

III

(Otros actos)

ESPACIO ECONÓMICO EUROPEO

DECISIÓN DEL COMITÉ MIXTO DEL EEE N.º 244/2016

de 2 de diciembre de 2016

por la que se modifica el anexo XIII (Transportes) del Acuerdo EEE [2018/1804]

EL COMITÉ MIXTO DEL EEE,

Visto el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, en lo sucesivo «Acuerdo EEE», y en particular su artículo 98,

Considerando lo siguiente:

- (1) Debe incorporarse al Acuerdo EEE la Directiva 2011/76/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de septiembre de 2011, por la que se modifica la Directiva 1999/62/CE, relativa a la aplicación de gravámenes a los vehículos pesados de transporte de mercancías por la utilización de determinadas infraestructuras ⁽¹⁾.
- (2) Procede, por tanto, modificar en consecuencia el anexo XIII del Acuerdo EEE.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

El punto 18a (Directiva 1999/62/CE del Parlamento Europeo y del Consejo) del anexo XIII del Acuerdo EEE se modifica como sigue:

1) Se añade el guion siguiente:

«— **32011 L 0076**: Directiva 2011/76/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de septiembre de 2011 (DO L 269 de 14.10.2011, p. 1).».

2) Los puntos d) y e) se sustituyen por el punto siguiente:

«e) En el artículo 7 *decies*, apartado 2, se añaden los párrafos siguientes:

“Respecto a los regímenes de peaje de la red transeuropea de carreteras en otras partes de Noruega distintas al sudeste, el actual nivel de descuentos o reducciones en las tarifas de los peajes de los usuarios habituales podrá aplicarse a los regímenes de peaje ya vigentes en la fecha de entrada en vigor de la Decisión del Comité Mixto del EEE n.º 129/2012, de 13 de julio de 2012 ⁽¹⁾ a condición de que el porcentaje de transporte internacional de mercancías por carretera sobre dicha red de infraestructuras sea inferior al 30 %.

Respecto a los regímenes de peaje establecidos después de la fecha de entrada en vigor de la Decisión del Comité Mixto del EEE n.º 129/2012, los descuentos o reducciones en las tarifas de los peajes para usuarios habituales podrá exceder el nivel dispuesto en el artículo 7 *decies*, apartado 2, punto c), de esta Directiva siempre que:

- el porcentaje de transporte internacional de mercancías por carretera sobre dicha red de infraestructuras no sea superior al 5 %.
- el nivel de dichos descuentos o reducciones esté justificado por circunstancias específicas, especialmente cuando en la red de infraestructuras en cuestión haya puentes o túneles que sustituyan a un transbordador.

⁽¹⁾ DO L 309 de 8.11.2012, p. 8.”.

3) El punto f) se renumera como punto d) y el término «7, apartado 9» se sustituye por «7, apartado 1».

⁽¹⁾ DO L 269 de 14.10.2011, p. 1.

Artículo 2

El texto de la Directiva 2011/76/UE en lenguas islandesa y noruega, que se publicará en el Suplemento EEE del *Diario Oficial de la Unión Europea*, es auténtico.

Artículo 3

La presente Decisión entrará en vigor el 3 de diciembre de 2016, siempre que se hayan transmitido al Comité Mixto del EEE todas las notificaciones previstas en el artículo 103, apartado 1, del Acuerdo EEE (*).

Artículo 4

La presente Decisión se publicará en la sección EEE y en el Suplemento EEE del *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Hecho en Bruselas, el 2 de diciembre de 2016.

Por el Comité Mixto del EEE

La Presidenta

Bergdís ELLERTSDÓTTIR

(*) No se han indicado preceptos constitucionales.

*Declaración de los Estados de la AELC***relativa a la Decisión n.º 244/2016 del Comité Mixto del EEE que incorpora la Directiva 2011/76/UE al Acuerdo EEE**

La incorporación en el Acuerdo EEE de los artículos 2 (b), 7c, 7f (4) y (5), 7g(1)(iv), 7h(3) y (4), 7i(1), 7j(3) y (4), 11(1)(a) y (d) y de los anexos IIIa y IIIb de la Directiva 1999/62/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de junio de 1999, relativa a la aplicación de gravámenes a los vehículos pesados de transporte de mercancías por la utilización de determinadas infraestructuras ⁽¹⁾, modificada por la Directiva 2011/76/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de septiembre de 2011, por la que se modifica la Directiva 1999/62/CE relativa a la aplicación de gravámenes a los vehículos pesados de transporte de mercancías por la utilización de determinadas infraestructuras ⁽²⁾, se entiende sin perjuicio del ámbito de aplicación del Acuerdo EEE.

⁽¹⁾ DOL 187 de 20.7.1999, p. 42.

⁽²⁾ DOL 269 de 14.10.2011, p. 1.